



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL 029-2023-DIGA/TC

Lima, 25 de setiembre de 2023

VISTOS

El Memorando 593-2023-OL/TC, de fecha 05 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina de Logística; el Memorando 127-2023-DIGA/TC, de fecha 14 de setiembre de 2023, de la Dirección General de Administración; el Informe 061-2023-OPD/TC, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo; y, el Informe Legal 071-2023-OAJ/TC, de fecha 25 de setiembre de 2023, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el artículo 4 del Reglamento Normativo le confieren al Tribunal Constitucional la facultad de dictar reglamentos para su propio funcionamiento;

Que, mediante la Resolución Administrativa 289-2016-P/TC, de fecha 26 de setiembre de 2016, se aprobó la Directiva 001-2016 “Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Difusión, Actualización y Modificación de Directivas”, que tiene por objetivo establecer los lineamientos que orientan a las unidades orgánicas en los procedimientos que conciernen a las directivas internas de la institución;

Que, mediante la Resolución Administrativa 158-2020-P/TC, se aprobaron modificaciones a la Directiva 001-2016 “Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Difusión, Actualización y Modificación de Directivas”;

Que, en el numeral 2.1.2 del apartado “2.1 Formulación de la Directiva” de la Directiva 001-2016, señala que la Oficina de Planeamiento y Desarrollo podrá proponer directivas a consideración de la Presidencia y de la Secretaría General;

Que, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado mediante la Resolución Administrativa 196-2022-P/TC y rectificado con la Resolución Administrativa 084-2023-P/TC, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo tiene competencia en materia de planeamiento estratégico, modernización de la gestión pública y racionalización; y, evalúa y propone iniciativas de cambios y mejores prácticas al interior de la organización;

Que, asimismo, de acuerdo con el inciso f) del artículo 24 del ROF del Tribunal Constitucional, dicha oficina tiene como una de sus funciones el proponer acciones y normas que contribuyan al mejor desempeño, en coordinación con las unidades orgánicas del Tribunal Constitucional. Asimismo, según precisa el inciso i) del citado artículo, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo también puede formular las propuestas de mejora de atención a la ciudadanía;

Que, al respecto, con el Memorando 593-2023-OL/TC, de fecha 05 de setiembre de 2023, la Oficina de Logística remite a la Dirección General de Administración un proyecto de directiva para regular la fiscalización posterior de los procedimientos de selección declarados consentidos, en atención a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF;





Tribunal Constitucional

Que, con el Informe 061-2023-OPD/TC, de fecha 21 de septiembre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo emite opinión técnica favorable señalando que, el proyecto cumple con presentar los lineamientos para verificar la veracidad de los documentos e información contenida en las ofertas presentadas por los postores ganadores de la buena pro, durante los procedimientos de selección o para la suscripción de contratos;

Que, al respecto, mediante el Informe Legal 071-2023-OAJ/TC, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión jurídica favorable, respecto a la aprobación de la Directiva denominada “Lineamientos para la fiscalización posterior de toda declaración, documentación o información presentada por los postores ganadores de la buena pro en los procesos de selección”, propuesta por la Oficina de Logística;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir el acto administrativo que formalice la aprobación de la Directiva denominada “Lineamientos para la fiscalización posterior de toda declaración, documentación o información presentada por los postores ganadores de la buena pro en los procesos de selección”;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución Administrativa 196-2022-P/TC y rectificada mediante la Resolución Administrativa 084-2023-P/TC;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Directiva denominada “Lineamientos para la fiscalización posterior de toda declaración, documentación o información presentada por los postores ganadores de la buena pro en los procesos de selección”, que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal institucional del Tribunal Constitucional (www.tc.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO. – La Oficina de Planeamiento y Desarrollo queda encargada de la difusión de la presente directiva.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar la presente resolución a la magistrada, a los magistrados, a la Secretaría General, a las Oficinas de Planeamiento y Desarrollo, Logística, Servicios Generales, Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese

.....
LAURA PILAR DIAZ UGAS
Directora General de Administración
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



DIRECTIVA
LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE TODA
DECLARACIÓN, DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS
POSTORES GANADORES DE LA BUENA PRO EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. OBJETO

Establecer los lineamientos para la fiscalización posterior de toda declaración, documentación e información presentada por los postores y/o contratistas ganadores de la buena pro en los procedimientos de selección contemplados en la normativa de contrataciones del Estado al interior del Tribunal Constitucional.

1.2. BASE LEGAL

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 31535.
- Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Resolución Administrativa N° 196-2022- P/TC y rectificado con la Resolución Administrativa N° 084-2023-P/TC.



1.3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y estricto cumplimiento para todos los servidores de la Oficina de Logística, con independencia del régimen jurídico que los vincule, que participe e intervenga directa o indirectamente en cada una de las etapas de los procedimientos de selección en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.



1.4. RESPONSABILIDADES

- 1.4.1. La Oficina de Logística es responsable de ejecutar las actividades de fiscalización posterior en todos los procedimientos de selección convocados por el Tribunal Constitucional; elaborar el informe técnico sobre la presunta infracción cometida por el postor ganador de la buena pro, considerando el plazo de prescripción de

dicha infracción¹ según la normativa de contrataciones del Estado; y en caso corresponda, elaborar el informe técnico sobre la declaración de nulidad de oficio.

1.4.2. Así como remitir el informe técnico a la Dirección General de Administración con todos los actuados, para que la derive a la Procuraduría Pública de la Entidad y esta interponga la acción penal correspondiente ante el Ministerio Público.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

2.1. Definiciones para efecto de la presente Directiva:

- a) Área Usuaria. – Son los órganos y/o unidades orgánicas del Tribunal Constitucional, cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, a través de la Oficina de Logística, quien colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación del cumplimiento de las contrataciones, previa a su conformidad.
- b) Contratista. – Es toda persona natural o jurídica que se encuentra en la obligación de efectuar prestaciones al Tribunal Constitucional en el marco de la formalización de un contrato, orden de servicio u orden de compra.
- c) Documento falso. - Documento que no fue expedido u otorgado por su emisor correspondiente, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como autor o que no haya sido firmado por quien aparece como suscriptor del mismo; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.
- d) Información Inexacta. - Información que supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta.
- e) Postor ganador. - Persona natural o jurídica al que se le ha adjudicado la buena pro en un procedimiento de selección.
- f) Tribunal de Contrataciones del Estado. - Es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, entre ellas, resolver controversias, aplicar sanciones y demás funciones que le otorga la normativa de contrataciones del Estado.



¹ El numeral 50.7 del artículo 50, del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado prevé un plazo de prescripción de siete (7) años para la infracción correspondiente a presentar documentos falsos o adulterados y un plazo de tres (3) años para la infracción correspondiente a presentar documentos con información inexacta.

2.2. Lineamientos para la Fiscalización Posterior

- a) El Tribunal Constitucional a través de la Oficina de Logística, realiza la fiscalización posterior conforme a lo previsto en la Ley N°30225 “Ley de Contratación del Estado y el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, verificando la autenticidad de todas las declaraciones, información o documentación presentadas por el postor ganador de la buena pro, tanto en su oferta como en la presentación de documentos para firma de contrato y subsanación de los mismos de ser el caso; dicho procedimiento se iniciará al día siguiente de quedar consentida la buena pro.
- b) La verificación posterior comprenderá las siguientes actividades:
- Revisar todas las declaraciones, información o documentación presentadas en la oferta del postor ganador de la buena pro y la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato y subsanación de estos documentos de ser el caso.
 - Realizar el cruce de información con personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y privado; con la finalidad de corroborar la autenticidad y veracidad de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la buena pro.
 - Proyectar los oficios con sus anexos de corresponder, registrarlos en el Sistema de Gestión Documental (SGD) para el visado correspondiente por la Jefatura de la Oficina de Logística.



En los oficios se otorgará un plazo de hasta cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del documento, para que confirmen la veracidad y autenticidad de la información y/o documentación que requiera el Tribunal Constitucional. De no recibir respuesta se reiterará, otorgando un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del documento.

- c) El procedimiento de fiscalización posterior no implica la suspensión o paralización de los trámites correspondientes para la suscripción del contrato entre el Tribunal Constitucional y el postor ganador de la buena pro.
- d) En caso de que la verificación mediante el procedimiento la fiscalización posterior, no ha mediado fraude ni falsedad en las declaraciones, información y/o en la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, se procede a archivar todos los documentos correspondientes a la fiscalización en el expediente de contratación respectivo.
- e) En caso de advertir indicios de fraude, falsedad y/o inexactitud en las declaraciones, información y/o en la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, con antelación al perfeccionamiento del contrato, o en



el supuesto que se haya suscrito con antelación a los resultados de la fiscalización posterior y habiéndose determinado la transgresión del principio de presunción de veracidad, el encargado de realizar la fiscalización posterior, de la Oficina de Logística, redactará un informe que contendrá como mínimo el resumen de lo actuado, los documentos con información observada (falsa o inexacta) y copia legible de los documentos que acredite la información falsa o inexacta; recomendando remitir lo actuado al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, para que se tomen las acciones administrativas de corresponder.

- f) Por otra parte, la Oficina de Logística en caso de advertir posibles vicios de nulidad del contrato, por la causal de presentación de documentos falsos o inexactos, deberá correr traslado a las partes para que efectúen su descargo dentro del plazo de cinco (05) días hábiles según lo dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable a cada caso.
- g) Asimismo, la Oficina de Logística también emitirá el informe técnico dirigido a la Dirección General de Administración detallando los hechos advertidos y la opinión técnica correspondiente, en el marco de lo dispuesto en la normativa aplicable al caso, para lo cual podrá requerir opinión dentro de su competencia funcional del área usuaria de la contratación; y efectuar los procedimientos que en dicha normativa se han dispuesto, como la evaluación de la pertinencia de declarar la nulidad del procedimiento de selección o del contrato, según sea el caso.
- h) La Dirección General de Administración elevará el informe técnico de la Oficina de Logística a la Procuraduría Pública del Tribunal Constitucional poniendo en conocimiento el presunto quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, a fin de que ésta última, de considerarlo pertinente, interponga la acción penal correspondiente ante el Ministerio Público.
- i) En todos los casos, la verificación posterior, culmina con un informe de cierre, que contenga los resultados de las actividades realizadas.



III. DISPOSICIONES FINALES



- 3.1 Cuando el último día establecido para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente documento sea día no laborable, se considera como último día para el vencimiento del plazo al día hábil siguiente.
- 3.2. Lo no contemplado en la presente directiva será resuelto por la Dirección General de Administración previo informe técnico de la Oficina de Logística.
- 3.3. Todo documentado relacionado a la fiscalización posterior que esté vigente o se esté usando para tal fin, debe adecuarse a la presente directiva y sus disposiciones generales, específicas y complementarias.